

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Ref. 110013103-046- 2022-0022-00

De acuerdo con el estado del actual proceso, conforme lo indicado en el artículo 129 del Código General del Proceso, por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, el Despacho, para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte incidentante:

- **Documentales:** Las aportadas en el incidente de nulidad.
- Respecto de la solicitud de oficio a la inspección de policía de Calarcá, Quindío, considera este despacho que este no es pertinente para resolver el presente incidente, en la medida en que la veracidad de lo afirmado sobre el domicilio no afecta la eventual decisión respecto de las nulidades solicitadas.

Solicitadas por la parte incidentada:

- **Documentales:** Las aportadas en el escrito de la demanda.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Ref. 110013103-046- 2022-0022-00

De acuerdo con el estado del actual proceso, en la medida en que ya se describió traslado del incidente de nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:30 am. del día 16 de abril de 2024, como fecha para llevar a cabo audiencia para resolver el presente incidente.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00128-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
2. Vista la constancia de emplazamiento del demandado, por Secretaría, hágase la inscripción del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las previsiones del artículo 108 del Código General del Proceso.
3. De acuerdo con las pruebas fotográficas de la valla de la que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, allegadas por la parte demandante, por Secretaría, hágase la inscripción de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las previsiones del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00132-00

En atención a la solicitud de emplazamiento, del 18 de abril de 2023, así como la solicitud de reforma de la demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos por los artículos 83, 84, 85, 93 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho

Dispone

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Segundo: De la reforma y su demanda, córrase traslado a la demandada, **Hilda María Barrera de Morales**, por el término de (10) días. Respecto de las demandadas, **Edith Esperanza Barrera de Morales y Janneth Barrera de Morales**, en atención al artículo 93 del Código General del Proceso, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar esta decisión conforme lo establecen las directrices establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, procédase al emplazamiento de los **herederos indeterminados de Álvaro Harvey Morales Barrera (q.e.p.d.)**, realizando la publicación en un diario de amplia circulación, ya sea El Tiempo o El Espectador, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00132-00

En atención al memorial del 4 de octubre de 2023, el despacho se pronuncia en los siguientes términos. En dicho memorial, se solicita que el despacho se pronuncie sobre los recursos interpuestos en contra de los autos del 3 de noviembre de 2022, en donde se negaron las medidas cautelares solicitadas, y del 13 de abril de 2023, en donde se negó la solicitud de modificación del efecto en el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto en contra del primer auto. Sin embargo, le recuerda el despacho a la parte demandante que, conforme obra en los oficios nro. 424 y 425 de 2023, los recursos interpuestos, que fueron **de apelación**, se remitieron al Tribunal Superior de Bogotá, para que se decidiera sobre ellos. Así las cosas, el Despacho no puede dar cuenta del trámite, conforme lo solicita la parte demandante.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario